



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES**

RECIBIDO
13 DIC 2024

HORA _____
ANEXO _____
RECIBE Gaby Castillo

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 13 de diciembre de 2024

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.**

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y con sustento en el Artículo Octavo Transitorio del Decreto No. 66-67 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de 18 de noviembre de 2024, someto ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de su conocimiento, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de septiembre de 2024 se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, entre ellas el artículo 96 para establecer que las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda.

Así, en el párrafo segundo del Artículo Octavo Transitorio del referido Decreto, se previó que las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales, y que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estas determinen; además de que, en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

En cumplimiento a lo anterior, el 18 de noviembre de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-67 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, en el cual se prevé que durante el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se elegirán por voto popular: a) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; b) La Magistratura Supernumeraria; c) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; d) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y e) La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores.

En el Decreto No. 66-67 se estableció que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas cuenta con un plazo de sesenta días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar viabilidad a la elección de las personas juzgadoras en la elección extraordinaria 2024-2025.

En ese sentido, el suscrito tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía la presente iniciativa de reformas y adiciones a la ley electoral adjetiva para complementar la reforma constitucional y dotar de un marco jurídico procedimental a los medios de impugnación que eventualmente se presenten durante una elección de personas juzgadoras del Poder Judicial.

Por lo tanto, el propósito de la iniciativa es armonizar el contenido de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas en correspondencia con los preceptos constitucionales recientemente actualizados en la materia, a efecto de garantizar a las personas que participen en el proceso electoral para la renovación de los cargos públicos del Poder Judicial, un recurso jurisdiccional efectivo.

En consecuencia, en el cuerpo de la propuesta se contienen reglas para la realización de las notificaciones por medios electrónicos que facilitarán las tareas del Tribunal Electoral y permitirán notificaciones más ágiles con un ahorro de recursos; se incorporan disposiciones para que las personas que aspiren a cargos del Poder Judicial puedan tener la calidad de actoras y, en su caso, terceras interesadas en los medios de impugnación; se cambia la denominación del “recurso de defensa de derechos político electorales del ciudadano” a “juicio de la ciudadanía” para hacerlo más sencillo e incluyente, estableciendo que también resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones de las autoridades responsables cuando teniendo interés jurídico, consideren que indebidamente se afecta su derecho político-electoral para integrar y/o ejercer los cargos del Poder Judicial electos por voto popular; y se crea el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

“juicio electoral” para dotar de un medio de defensa específico a quien se inconforme por actos y resoluciones en la elección de personas juzgadoras, distintos a los supuestos de procedencia del juicio de la ciudadanía y del recurso de inconformidad.

Además, en el recurso de inconformidad se legitima a las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales que violen normas constitucionales o legales, en los términos previstos en la Ley; asimismo se agregan las reglas de nulidad de la votación recibida en casilla y de nulidad de la elección, entre otras propuestas.

En ese orden de ideas, para mejor referencia de las reformas propuestas, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de observancia general en el territorio del Estado de Tamaulipas y reglamentaria del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Constitución: la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;</p> <p>II. Ley Electoral: La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;</p> <p>III. Instituto: el Instituto Electoral de Tamaulipas;</p> <p>IV. Consejo General: el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas;</p>	<p>Artículo 1.- La ...</p> <p>Para ...</p> <p>I. Constitución...</p> <p>II. Ley ...</p> <p>III. Instituto...</p> <p>IV. Consejo ...</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>V. Tribunal: Tribunal Electoral del Estado; y</p> <p>VI. Pleno: El Pleno del Tribunal Electoral del Estado.</p>	<p>V. Tribunal: Tribunal Electoral del Estado; y</p> <p>VI. Pleno: El Pleno del Tribunal Electoral del Estado; y</p> <p>VII. Personas juzgadoras: personas aspirantes y candidaturas a Magistradas y Magistrados, y juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, electas por voto popular previstas en el artículo 109 de la Constitución.</p>
<p>Artículo 13.- Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad responsable del acto, omisión o resolución impugnado, y deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Hacer constar el nombre del actor;</p> <p>II. Señalar domicilio en Ciudad Victoria para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, en su caso, a quien en su nombre lo pueda hacer;</p>	<p>Artículo 13.- Los ...</p> <p>I. Hacer ...</p> <p>II. Señalar domicilio en Ciudad Victoria para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, en su caso, a quien en su nombre lo pueda hacer, así como un número telefónico y una dirección de correo electrónico válida para recibir notificaciones electrónicas en los términos del procedimiento que para tal efecto emita el Pleno. En este</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;</p> <p>IV. Identificar el acto, omisión o resolución impugnado y al responsable del mismo;</p> <p>V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto, omisión o resolución impugnado, y los preceptos presuntamente violados.</p> <p>VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos</p>	<p>mismo acto se deberá señalar si se autoriza que todas las notificaciones, incluso las personales, se le realicen de manera electrónica.</p> <p>III. Acompañar ...</p> <p>IV. Identificar ...</p> <p>V. Mencionar ...</p> <p>VI. Ofrecer ...</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y</p> <p>VII. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.</p> <p>Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en la fracción VI anterior.</p>	<p>VII. Hacer ...</p> <p>Cuando ...</p>
<p>Artículo 16.- Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación las siguientes:</p> <p>I. El actor, que será quien estando legitimado, lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de representante, en los términos de este ordenamiento;</p> <p>II. La autoridad responsable, sea administrativa o partidista, que haya realizado la omisión, el acto, o emitido la resolución que se impugna;</p> <p>III. El tercero interesado, que es el</p>	<p>Artículo 16.- Son ...</p> <p>I. El ...</p> <p>II. La ...</p> <p>III. El ...</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ciudadano, el partido político, la coalición, el precandidato o candidato el aspirante, el candidato independiente o la organización de ciudadanos, según corresponda, con interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.</p> <p>Para los efectos de las fracciones I y III de este artículo, se entenderá por promovente al actor que presente un medio de impugnación, y por compareciente el tercero interesado que presente un escrito, ya sea que lo hagan por sí mismos o a través de la persona que los represente, siempre y cuando justifiquen plenamente la legitimación para ello.</p> <p>IV. Los candidatos podrán participar como coadyuvantes del partido político que los registró, de conformidad con las reglas siguientes:</p> <p>a) A través de la presentación de escritos en los que manifiesten lo que a su derecho convenga, sin que en ningún caso se pueda tomar en cuenta los conceptos que amplíen o modifiquen la</p>	<p>Para ...</p> <p>IV. Los ...</p> <p>a) A través de la presentación de escritos en los que manifiesten lo que a su derecho convenga, sin que en ningún caso se pueda tomar en cuenta los conceptos que amplíen o modifiquen la controversia planteada en el medio</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>controversia planteada en el medio de impugnación o en el escrito que como tercero interesado haya presentado su partido;</p> <p>b) Los escritos deberán presentarse dentro de los plazos establecidos para la interposición de los medios de impugnación o, en su caso, para la presentación de los escritos de los terceros interesados;</p>	<p>de impugnación o en el escrito que como tercero interesado haya presentado su partido.</p> <p>En dichos escritos deberán señalar domicilio en Ciudad Victoria para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, en su caso, a quien en su nombre lo pueda hacer, así como un número telefónico y una dirección de correo electrónico válida para recibir notificaciones electrónicas en los términos del procedimiento que para tal efecto emita el Pleno. En este mismo acto se deberá señalar si se autoriza que todas las notificaciones, incluso las personales, se le realicen de manera electrónica;</p> <p>b) Los ...</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>c) Los escritos deberán ir acompañados del documento con el que se acredite su personería, en los términos de ésta Ley;</p> <p>d) Podrán ofrecer y aportar pruebas sólo en los casos en que así proceda y dentro de los plazos establecidos en este Código, siempre y cuando estén relacionadas con los hechos y agravios invocados en el medio de impugnación interpuesto o en el escrito presentado por su partido político;</p> <p>y</p> <p>e) Los escritos deberán estar firmados autógrafamente.</p>	<p>c) Los...</p> <p>d) Podrán...</p> <p>e) Los...</p> <p>Las personas juzgadoras tendrán la calidad de actoras.</p>
<p>Artículo 17.- La presentación de los medios de impugnación corresponde a:</p> <p>I. Los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:</p> <p>a) Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable, cuando éste haya dictado el acto o resolución</p>	<p>Artículo 17.- ...</p> <p>I. Los ...</p> <p>a) Los ...</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>impugnado. En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el cual estén acreditados;</p> <p>b) Los miembros del comité estatal, distritales, municipales, o sus equivalentes, según corresponda. En este caso, deberán acreditar su personería;</p> <p>c) Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido facultados para ello;</p> <p>II. Los ciudadanos, los precandidatos, los candidatos, los aspirantes y candidatos independientes por su propio derecho o a través de la persona que los represente. Los candidatos de partido político o coalición y los candidatos independientes, deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro, y los aspirantes a candidatos independientes, así como los precandidatos de los partidos políticos acompañarán el documento que acredite esa calidad, salvo que en el acto</p>	<p>b) Los ...</p> <p>c) Los ...</p> <p>II. Los ...</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>impugnado ya se les reconozca como tales;</p> <p>III. Las organizaciones de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con la legislación aplicable;</p> <p>y</p> <p>IV. Las coaliciones a través de su representante designado en términos del convenio de coalición respectivo.</p>	<p>Las personas juzgadoras acompañarán el original, copia certificada o copia simple del documento en el que conste su registro. En cualquier caso, la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, deberá pronunciarse sobre dicha circunstancia.</p> <p>III. Las ...</p> <p>IV. Las ...</p>
<p>Artículo 32.- Dentro de las 72 horas siguientes a la de su fijación, los terceros interesados podrán presentar los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Presentarse ante la autoridad u órgano responsable del acto o resolución</p>	<p>Artículo 32.- Dentro...</p> <p>I. Presentarse ...</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>impugnado;</p> <p>II. Hacer constar el nombre del tercero interesado;</p> <p>III. Señalar domicilio para recibir notificaciones; si el compareciente omite señalar domicilio para recibirlos, se practicarán por estrados;</p> <p>IV. Exhibir los documentos que acrediten la personalidad del compareciente cuando no la tenga reconocida ante el partido político u órgano electoral responsable;</p> <p>V. Precisar la razón del interés jurídico en que se funden y las pretensiones concretas del compareciente;</p>	<p>II. Hacer ...</p> <p>III. Señalar domicilio en Ciudad Victoria para recibir notificaciones, un número telefónico y una dirección de correo electrónico válida en caso de solicitar la recepción de notificación electrónica, cumpliendo con el procedimiento que al efecto establezca el Pleno; si el compareciente omite señalar domicilio o dirección de correo electrónico para recibirlas, se practicarán por estrados. En este mismo acto se deberá señalar si se autoriza que todas las notificaciones, incluso las personales, se le realicen de manera electrónica;</p> <p>IV. Exhibir ...</p> <p>V. Precisar ...</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>VI. Ofrecer las pruebas que junto con el escrito se aportan y precisar las que deban requerirse cuando el compareciente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas, señalando la autoridad o partido político que posee esa información, para que el Tribunal les requiera directamente los documentos o pruebas que deban obrar en el expediente. Cuando la controversia verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con este requisito; y</p> <p>VII. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del compareciente.</p> <p>El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos por las fracciones I, II, IV, V y VII anteriores, será causa para tener por no presentado el escrito correspondiente.</p>	<p>VI. Ofrecer y aportar las pruebas que junto con el escrito se aportan y precisar las que deban requerirse cuando el compareciente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas, señalando la autoridad o partido político que posee esa información, para que el Tribunal les requiera directamente los documentos o pruebas que deban obrar en el expediente. Cuando la controversia verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con este requisito; y</p> <p>VII. Hacer ...</p> <p>El ...</p>
<p>Artículo 46.- Las notificaciones se</p>	<p>Artículo 46.- Las notificaciones se</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>realizarán a más tardar cuarenta y ocho horas después de que se emita el acto o resolución a notificar.</p>	<p>realizarán a más tardar tres días después de que se emita el acto o resolución a notificar.</p> <p>Las resoluciones y acuerdos que emita el Tribunal con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación podrán notificarse de manera electrónica conforme al procedimiento que emita el Pleno.</p>
<p>Artículo 47.- Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar, salvo disposición expresa de esta Ley.</p>	<p>Artículo 47.- Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados y estrados electrónicos, por oficio, de manera electrónica, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar, salvo disposición expresa de esta Ley.</p> <p>Las partes que actúen en los medios de impugnación normados por esta ley, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en Ciudad Victoria y una dirección de correo electrónico válida en caso de solicitar que las notificaciones, incluso las personales, se les practiquen</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Texto vigente	Texto propuesto
	<p>electrónicamente cumpliendo con el procedimiento que al efecto establezca el Pleno. De no hacerlo así, las notificaciones se realizarán por estrados.</p> <p>Las notificaciones en materia de transparencia y acceso a la información se realizarán mediante correo electrónico en acuerdo por separado. De no ser posible, se practicarán de manera personal.</p>
<p>Artículo 55.- Se realizarán mediante oficio las notificaciones que sean ordenadas a los órganos y autoridades responsables.</p>	<p>Artículo 55.- Se realizarán mediante oficio las notificaciones que sean ordenadas a los partidos políticos, órganos y autoridades responsables. En caso de autorizarlo, las autoridades y partidos políticos podrán ser notificadas mediante correo electrónico. Para tal efecto, las personas actuarias deberán elaborar la razón o constancia respectiva.</p>
<p>Artículo 60.- Los medios de impugnación para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral administrativa son:</p>	<p>Artículo 60.- Los ...</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>I. El recurso de apelación;</p> <p>II. El recurso de defensa de derechos político electorales del ciudadano;</p> <p>III. El recurso de inconformidad; y</p> <p>IV. El juicio para dirimir conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores o entre el Tribunal y los suyos.</p>	<p>I. El ...</p> <p>II. El juicio de la ciudadanía;</p> <p>III. El recurso de inconformidad;</p> <p>IV. El juicio electoral; y</p> <p>V. El juicio para dirimir conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores o entre el Tribunal y los suyos.</p>
<p>Artículo 62.- Podrán interponer el recurso de apelación:</p> <p>I. Los partidos políticos locales y nacionales a través de sus representantes legítimos; y los candidatos independientes, por sí o a través de sus representantes;</p> <p>II. Los ciudadanos, por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna; cuando no se trate de los supuestos establecidos para el recurso de defensa de derechos político-</p>	<p>Artículo 62.- Podrán...</p> <p>I. Los ...</p> <p>II. Los ciudadanos, por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna; cuando no se trate de los supuestos establecidos para el juicio de la ciudadanía;</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>electorales del ciudadano;</p> <p>III. Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con sus estatutos respectivos o en los términos de la legislación aplicable;</p> <p>IV. Los partidos políticos que se encuentren en período de liquidación, por conducto de sus representantes legítimos al momento del inicio del periodo de prevención; y</p> <p>V. Las personas físicas o jurídicas que se ostenten como acreedores del partido político en liquidación, por propio derecho o a través de sus representantes</p>	<p>III. Las...</p> <p>IV. Los ...</p> <p>V. Las ...</p>
<p>TÍTULO TERCERO Del recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano</p>	<p>TÍTULO TERCERO Del Juicio de la Ciudadanía</p>
<p>Artículo 64.- El recurso de defensa de</p>	<p>Artículo 64.- El juicio de la ciudadanía,</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>derechos político-electorales del ciudadano, será procedente en todo momento, cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p>	<p>será procedente en todo momento, cuando la ciudadanía por sí misma y en forma individual o a través de su representación legal, haga valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales de votar y ser votada en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones de las autoridades responsables cuando teniendo interés jurídico, consideren que indebidamente se afecta su derecho para integrar y/o ejercer los cargos del Poder Judicial electos por voto popular por violaciones a sus derechos político-electorales.</p>
<p>Artículo 65.- El recurso podrá ser promovido por el ciudadano o ciudadana cuando:</p> <p>I. Considere que se violó su derecho</p>	<p>Artículo 65.- El juicio de la ciudadanía podrá ser promovido cuando la parte actora:</p> <p>I. Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando,</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, o habiendo acreditado la representatividad necesaria para contender de manera independiente, le sea negado indebidamente su registro como candidato o candidata a un cargo de elección popular;</p> <p>II. Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político- electorales a que se refiere el artículo anterior;</p> <p>III. Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado o afiliada violan alguno de sus derechos político-electorales. En este caso, el quejoso deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido de que se trate, salvo que los órganos partidistas competentes no estuvieren</p>	<p>habiendo sido propuesto por un partido político, o habiendo acreditado la representatividad necesaria para contender de manera independiente, le sea negado indebidamente su registro como candidato o candidata a un cargo de elección popular; asimismo, cuando considere que, por cualquier causa, se violó su derecho político-electoral de ser votada a alguno de los cargos del Poder Judicial electos por voto popular;</p> <p>II. Considere ...</p> <p>III. Considere ...</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso; y</p> <p>IV. Considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.</p>	<p>IV. Considere ...</p>
<p>Artículo 66.- Durante el proceso electoral, y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, el recurso de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de la autoridad electoral administrativa que violen normas legales relativas a las elecciones de Gobernador, diputados al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos, en los términos señalados por el presente ordenamiento.</p>	<p>Artículo 66.- Durante el proceso electoral, y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, el recurso de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de la autoridad electoral administrativa que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones de Gobernador, diputados al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos, en los términos señalados por el presente ordenamiento.</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Texto vigente	Texto propuesto
	<p>Asimismo, durante el proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras, y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, el recurso de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales que violen normas constitucionales o legales, en los términos previstos en esta Ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.</p> <p>Cuando se impugne la elección de las personas juzgadoras, el respectivo recurso de inconformidad deberá presentarse por la persona candidata interesada.</p>
<p>Artículo 67.- Son actos impugnables a través del recurso de inconformidad, en los términos del Código y la presente Ley, los siguientes:</p> <p>I. Por nulidad de la votación recibida en</p>	<p>Artículo 67.- Son ...</p> <p>I. Por ...</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>una o varias casillas, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de Gobernador;</p> <p>II. Por las causales de nulidad establecidas en esta Ley, la declaración de validez de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y de Ayuntamientos y, por consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría;</p> <p>III. Por error aritmético, los resultados de los cómputos municipales de la elección de Ayuntamientos, o distritales de la elección de Diputados y de Gobernador; y por error aritmético, el cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional, y de Regidores por el mismo principio;</p> <p>IV. La asignación de Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional que realice el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas; y</p> <p>V. Por error aritmético, los resultados del cómputo estatal de la elección de Gobernador, y por consecuencia, la</p>	<p>II. Por ...</p> <p>III. Por</p> <p>IV. La asignación de Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional que realice el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas;</p> <p>V. Por error aritmético, los resultados del cómputo estatal de la elección de Gobernador, y por consecuencia, la declaración de validez respectiva y el</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>declaración de validez respectiva y el otorgamiento de la constancia de mayoría.</p>	<p>otorgamiento de la constancia de mayoría;</p> <p>VI. Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, los resultados consignados en las actas del respectivo cómputo de la elección de personas juzgadoras;</p> <p>VII. Por las causales de nulidad establecidas en esta Ley, la declaración de validez de la elección de las personas juzgadoras y, por consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría; y</p> <p>VIII. Por error aritmético, los resultados de los respectivos cómputos de la elección de las personas juzgadoras y, por consecuencia, la declaración de validez respectiva y el otorgamiento de la constancia de mayoría.</p>
<p>Artículo 68.- El escrito de protesta por los resultados contenidos en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla, es un</p>	<p>Artículo 68.- El...</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>medio para establecer la existencia de presuntas violaciones durante el día de la jornada electoral.</p> <p>El escrito de protesta deberá contener:</p> <p>I. El partido político o candidato independiente que lo presenta;</p> <p>II. La mesa directiva de casilla ante la que se presenta;</p> <p>III. La elección que se protesta;</p> <p>IV. La causa por la que se presenta la protesta;</p> <p>V. Cuando se presente ante el Consejo Distrital o Municipal que corresponda, se deberán identificar, además, individualmente cada una de las casillas que se protestan cumpliendo con lo señalado en las fracciones III y IV anteriores; y</p> <p>VI. El nombre, la firma y cargo partidario, o el nombre y firma del representante o candidato independiente que lo presenta.</p>	<p>El ...</p> <p>I. El partido político, candidatura independiente, o candidatura a un cargo del Poder Judicial electo por voto popular que lo presenta;</p> <p>II. La...</p> <p>III. La...</p> <p>IV. La ...</p> <p>V. Cuando ...</p> <p>VI. El nombre, la firma y cargo partidario, o el nombre y firma del representante o candidato independiente o candidatura a un cargo del Poder</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>El escrito de protesta deberá presentarse ante la mesa directiva de casilla al término del escrutinio y cómputo o ante el Consejo Distrital o Municipal correspondiente, antes de que se inicie la sesión de los cómputos, en los términos que señale el Código.</p> <p>De la presentación del escrito de protesta deberán acusar recibo o razonar de recibida una copia del respectivo escrito los funcionarios de la casilla o del Consejo Distrital o Municipal ante el que se presenten.</p>	<p>Judicial electo por voto popular.</p> <p>El ...</p> <p>De ...</p>
<p>Artículo 71.- Cuando se impugne por nulidad toda la elección de Gobernador, el respectivo recurso de inconformidad deberá presentarse ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, acompañado de las pruebas correspondientes.</p>	<p>Artículo 71.- Cuando ...</p> <p>De igual manera, cuando se impugne por nulidad toda la elección de alguna persona juzgadora electa en todo el territorio del estado, el respectivo recurso de inconformidad deberá presentarse ante el Consejo General, acompañado de las pruebas correspondientes.</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 72.- El recurso de inconformidad sólo podrá ser promovido por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes.</p>	<p>Artículo 72.- El recurso de inconformidad sólo podrá ser promovido por los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas independientes y las candidaturas a un cargo del Poder Judicial electo por voto popular.</p>
<p>Artículo 74.- Las sentencias que resuelvan el fondo de los recursos de inconformidad podrán tener los efectos siguientes:</p> <p>I. Confirmar el acto impugnado;</p> <p>II. Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas para la elección de Gobernador y modificar, en consecuencia, el acta de cómputo distrital respectiva;</p> <p>III. Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo distrital de la elección de diputados, según corresponda;</p> <p>IV. Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo municipal de la elección de</p>	<p>Artículo 74.- Las...</p> <p>I. Confirmar ...</p> <p>II. Declarar ...</p> <p>III. Declarar ...</p> <p>IV. Declarar ...</p> <p>V. Revocar ...</p> <p>VI. Declarar...</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>integrantes de Ayuntamientos, según corresponda;</p> <p>V. Revocar la constancia expedida en favor de una fórmula o candidato o planilla; otorgarla al candidato, fórmula o planilla que resulte ganadora como resultado de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas; y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo que correspondan;</p> <p>VI. Declarar la nulidad de la elección de Diputados o Ayuntamientos y, en consecuencia, revocar las constancias expedidas;</p> <p>VII. Revocar la determinación sobre la declaración de validez u otorgamiento de constancias de mayoría y validez en las elecciones de Diputados o integrantes de los Ayuntamientos;</p> <p>VIII. Hacer la corrección de los cómputos distritales o municipales, cuando sean impugnados por error aritmético; y</p> <p>IX. Declarar la nulidad de la elección de Gobernador.</p>	<p>VII. Revocar ...</p> <p>VIII. Hacer la corrección de los cómputos distritales o municipales, cuando sean impugnados por error aritmético;</p> <p>IX. Declarar la nulidad de la elección de Gobernador;</p> <p>X. Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas y modificar, en consecuencia, las actas del cómputo que corresponda de la elección de las personas juzgadoras;</p> <p>XI. Revocar la constancia expedida en favor de una candidatura y otorgarla a la candidatura que resulte ganadora como resultado de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas; y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo que correspondan en la elección de las personas juzgadoras;</p> <p>XII. Declarar la nulidad de la elección de las personas juzgadoras y, en</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Texto vigente	Texto propuesto
	<p>consecuencia, revocar las constancias expedidas;</p> <p>XIII. Revocar la determinación sobre la declaración de validez u otorgamiento de constancias de mayoría y validez en las elecciones de las personas juzgadas; y</p> <p>XIV. Hacer la corrección de los cómputos que correspondan, cuando sean impugnados por error aritmético en las elecciones de las personas juzgadas.</p>
<p>Artículo 75.- Los recursos de inconformidad de las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Gobernador deberán quedar resueltos a más tardar el 20 de agosto, del año de la elección.</p>	<p>Artículo 75.- Los ...</p> <p>Asimismo, los recursos de inconformidad de las elecciones de las personas juzgadas deberán ser resueltos con celeridad a fin de que las partes, en su caso, tengan oportunidad de agotar la cadena impugnativa ante las instancias federales, con antelación a la fecha prevista en la Constitución para la toma de protesta.</p>
	<p align="center">TITULO CUARTO BIS Del Juicio Electoral</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Texto vigente	Texto propuesto
	<p>Artículo 76. Bis. El juicio electoral será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas juzgadoras en el proceso electoral respectivo, incluyendo los actos y resoluciones de los Comités de Evaluación previstos en el artículo 109 de la Constitución, distintos a los supuestos de procedencia del juicio de la ciudadanía y del recurso de inconformidad.</p> <p>Las personas juzgadoras solo podrán promover el juicio electoral cuando acrediten su interés jurídico como aspirantes o candidatas.</p> <p>El plazo para impugnar será de tres días, contados a partir del siguiente a aquél en que se haya notificado o se tenga conocimiento del acto o resolución que les cause perjuicio.</p> <p>Para la tramitación, sustanciación y resolución del juicio electoral serán</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Texto vigente	Texto propuesto
	<p>aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y, en particular, las señaladas en el recurso de apelación.</p>
<p>Artículo 82.- Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas, y en consecuencia, los resultados parciales o totales del cómputo de la elección impugnada en un municipio; o la elección de Gobernador o la fórmula de Diputados de mayoría relativa en un distrito electoral; o de Diputados y Regidores según el principio de representación proporcional.</p> <p>Los efectos de la nulidad decretada por el Tribunal, respecto de la votación emitida</p>	<p>Artículo 82.- Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados parciales o totales del cómputo de la elección impugnada en un municipio; o la elección de Gobernador o la fórmula de Diputados de mayoría relativa en un distrito electoral; o de Diputados y Regidores según el principio de representación proporcional; asimismo, podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados parciales o totales del cómputo de la elección impugnada en el ámbito territorial que corresponda a las elecciones de los cargos de personas juzgadas.</p> <p>Los efectos de la nulidad decretada por el Tribunal, respecto de la votación emitida</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>en una casilla o de una elección en un municipio o distrito electoral se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el recurso de inconformidad.</p>	<p>en una casilla o de una elección en un municipio o distrito electoral o judicial, o región judicial, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el recurso de inconformidad.</p>
<p>Artículo 83.- La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:</p> <p>I. Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo correspondiente;</p> <p>II. Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;</p> <p>III. Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código;</p> <p>IV. Permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código;</p> <p>V. Haber impedido el acceso de los</p>	<p>Artículo 83.- La ...</p> <p>I. Instalar ...</p> <p>II. Recibir ...</p> <p>III. Recibir ...</p> <p>IV. Permitir ...</p> <p>V. Haber impedido el acceso de las representaciones de los partidos políticos o de las candidaturas</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes, o haberlos expulsado sin causa justificada;</p> <p>VI. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;</p> <p>VII. Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación;</p> <p>VIII. Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;</p> <p>IX. Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;</p> <p>X. Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales a los consejos distritales o municipales electorales, fuera de los plazos señalados por el Código; y</p>	<p>independientes, o de las personas juzgadoras, o haberlas expulsado sin causa justificada;</p> <p>VI. Ejercer ...</p> <p>VII. Impedir...</p> <p>VIII. Realizar...</p> <p>IX. Haber ...</p> <p>X. Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales a los consejos electorales correspondientes, fuera de los plazos señalados por el Código; y</p> <p>XI. Existir ...</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>XI. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.</p>	
<p>Artículo 85 Bis.- También serán nulas las elecciones en el Estado en los casos previstos por el Artículo 41, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 78 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p>	<p>Artículo 85 Bis.- También serán nulas las elecciones en el Estado en los casos previstos por el Artículo 41, base VI, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 78 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p>
	<p>Artículo 85 Ter.- Son causas de nulidad de la elección de personas juzgadoras, adicionales a las previstas en el artículo anterior:</p> <p>I. Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el artículo 83 de esta Ley se acrediten en por lo menos el 25% de las casillas instaladas en el ámbito territorial correspondiente y, en su caso, no se</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Texto vigente	Texto propuesto
	<p>hayan corregido durante el recuento de votos;</p> <p>II. Cuando en el ámbito territorial correspondiente no se instale el 25% o más de las casillas y, consecuentemente, la votación no hubiere sido recibida;</p> <p>III. Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible;</p> <p>IV. Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido en la Ley Electoral; y</p> <p>V. Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente una campaña de una persona candidata.</p> <p>Dichas causales deberán estar plenamente acreditadas y se debe</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Texto vigente	Texto propuesto
	demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 64, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y con sustento en el Artículo Octavo Transitorio del Decreto No. 66-67 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de 18 de noviembre de 2024, someto a consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS.

Artículo Único. Se reforman las fracciones V y VI del artículo 1; la fracción II del artículo 13; el inciso a) de la fracción IV del artículo 16; las fracciones III y VI del artículo 32; el párrafo primero del artículo 46; el párrafo primero del artículo 47; el artículo 55; las fracciones II, III y IV del artículo 60; la fracción II del artículo 62; la denominación del Título Tercero



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

del Libro Segundo; el párrafo primero del artículo 64; el párrafo primero y la fracción primera del artículo 65; el párrafo primero del artículo 66; las fracciones IV y V del artículo 67; fracciones I y VI del artículo 68; el artículo 72; fracciones VIII y IX del artículo 74; el primero y segundo párrafos del artículo 82; las fracciones V y X del artículo 83; y el artículo 85 Bis; y se **adiciona** una fracción VII al artículo 1; un segundo párrafo al inciso a) de la fracción IV del artículo 16; un último párrafo al artículo 16; un segundo párrafo a la fracción II del artículo 17; un segundo párrafo al artículo 46; un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 47; una fracción V al artículo 60; un párrafo segundo al artículo 64; un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 66; las fracciones VI, VII y VIII al artículo 67; un párrafo segundo al artículo 71; las fracciones X, XI, XII, XIII, y XIV del artículo 74; y un segundo párrafo al artículo 75, un Título Cuarto BIS del Juicio Electoral y un artículo 76 Bis; y un artículo 85 Ter; para quedar como sigue:

Artículo 1.- La...

Para...

I. Constitución...

II. Ley...

III. Instituto...

IV. Consejo...

V. Tribunal: Tribunal Electoral del Estado;

VI. Pleno: El Pleno del Tribunal Electoral del Estado;

VII. Personas juzgadoras: personas aspirantes y candidaturas a Magistradas y Magistrados, y juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, electas por voto popular previstas en el artículo 109 de la Constitución.

Artículo 13.- Los...

I. Hacer...

II. Señalar domicilio en Ciudad Victoria para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, en su caso, a quien en su nombre lo pueda hacer, así como un número telefónico y una dirección de correo electrónico válida para recibir notificaciones electrónicas en los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

términos del procedimiento que para tal efecto emita el Pleno. En este mismo acto se deberá señalar si se autoriza que todas las notificaciones, incluso las personales, se le realicen de manera electrónica.

III. Acompañar...

IV. Identificar...

V. Mencionar...

VI. Ofrecer...

VII. Hacer...

Cuando...

Artículo 16.- Son...

I. El...

II. La...

III. El...

Para...

IV. Los...

a) A través de la presentación de escritos en los que manifiesten lo que a su derecho convenga, sin que en ningún caso se pueda tomar en cuenta los conceptos que amplíen o modifiquen la controversia planteada en el medio de impugnación o en el escrito que como tercero interesado haya presentado su partido.

En dichos escritos deberán señalar domicilio en Ciudad Victoria para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, en su caso, a quien en su nombre lo pueda hacer, así como un número telefónico y una dirección de correo electrónico válida para recibir notificaciones electrónicas en los términos del procedimiento que para tal efecto emita el Pleno. En este mismo acto se deberá señalar si se autoriza que todas las notificaciones, incluso las personales, se le realicen de manera electrónica;

b) Los...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

c) Los...

d) Podrán...

e) Los...

Las personas juzgadoras tendrán la calidad de actoras.

Artículo 17.-...

I. Los...

a) Los...

b) Los...

c) Los...

II. Los...

Las personas juzgadoras acompañarán el original, copia certificada o copia simple del documento en el que conste su registro. En cualquier caso, la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, deberá pronunciarse sobre dicha circunstancia.

III. Las...

IV. Las...

Artículo 32.- Dentro...

I. Presentarse...

II. Hacer...

III. Señalar domicilio en Ciudad Victoria para recibir notificaciones, un número telefónico y una dirección de correo electrónico válida en caso de solicitar la recepción de notificación electrónica, cumpliendo con el procedimiento que al efecto establezca el Pleno; si el compareciente omite señalar domicilio o dirección de correo electrónico para recibirlas, se practicarán por estrados. En este mismo acto se deberá señalar si se autoriza que todas las notificaciones, incluso las personales, se le realicen de manera electrónica;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

IV. Exhibir...

V. Precisar...

VI. Ofrecer y aportar las pruebas que junto con el escrito se aportan y precisar las que deban requerirse cuando el compareciente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas, señalando la autoridad o partido político que posee esa información, para que el Tribunal les requiera directamente los documentos o pruebas que deban obrar en el expediente. Cuando la controversia verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con este requisito; y

VII. Hacer...

El...

Artículo 46.- Las notificaciones se realizarán a más tardar tres días después de que se emita el acto o resolución a notificar.

Las resoluciones y acuerdos que emita el Tribunal con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación podrán notificarse de manera electrónica conforme al procedimiento que emita el Pleno.

Artículo 47.- Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados y estrados electrónicos, por oficio, de manera electrónica, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar, salvo disposición expresa de esta Ley.

Las partes que actúen en los medios de impugnación normados por esta ley, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en Ciudad Victoria y una dirección de correo electrónico válida en caso de solicitar que las notificaciones, incluso las personales, se les practiquen electrónicamente cumpliendo con el procedimiento que al efecto establezca el Pleno. De no hacerlo así, las notificaciones se realizarán por estrados.

Las notificaciones en materia de transparencia y acceso a la información se realizarán mediante correo electrónico en acuerdo por separado. De no ser posible, se practicarán de manera personal.

Artículo 55.- Se realizarán mediante oficio las notificaciones que sean ordenadas a los partidos políticos, órganos y autoridades responsables. En caso de autorizarlo, las autoridades y partidos políticos podrán ser notificadas mediante correo electrónico. Para tal efecto, las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

personas actuarias deberán elaborar la razón o constancia respectiva.

Artículo 60.- Los...

I. El...

II. El juicio de la ciudadanía;

III. El recurso de inconformidad;

IV. El juicio electoral; y

V. El juicio para dirimir conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores o entre el Tribunal y los suyos.

Artículo 62.- Podrán...

I. Los...

II. Los ciudadanos, por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna; cuando no se trate de los supuestos establecidos para el juicio de la ciudadanía;

III. Las...

IV. Los...

V. Las...

**TÍTULO TERCERO
Del Juicio de la Ciudadanía**

Artículo 64.- El juicio de la ciudadanía, será procedente en todo momento, cuando la ciudadanía por sí misma y en forma individual o a través de su representación legal, haga valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales de votar y ser votada en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones de las autoridades responsables cuando teniendo interés jurídico, consideren que indebidamente se afecta su derecho para integrar y/o ejercer los cargos del Poder Judicial electos por voto popular por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

violaciones a sus derechos político-electorales.

Artículo 65.- El juicio de la ciudadanía podrá ser promovido cuando la parte actora:

I. Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, o habiendo acreditado la representatividad necesaria para contender de manera independiente, le sea negado indebidamente su registro como candidato o candidata a un cargo de elección popular; asimismo, cuando considere que, por cualquier causa, se violó su derecho político-electoral de ser votada a alguno de los cargos del Poder Judicial electos por voto popular;

II. Considere...

III. Considere...

IV. Considere...

Artículo 66.- Durante el proceso electoral, y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, el recurso de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de la autoridad electoral administrativa que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones de Gobernador, diputados al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos, en los términos señalados por el presente ordenamiento.

Asimismo, durante el proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras, y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, el recurso de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales que violen normas constitucionales o legales, en los términos previstos en esta Ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.

Cuando se impugne la elección de las personas juzgadoras, el respectivo recurso de inconformidad deberá presentarse por la persona candidata interesada.

Artículo 67.- Son...

I. Por...

II. Por...

III. Por....

IV. La asignación de Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

que realice el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas;

V. Por error aritmético, los resultados del cómputo estatal de la elección de Gobernador, y por consecuencia, la declaración de validez respectiva y el otorgamiento de la constancia de mayoría;

VI. Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, los resultados consignados en las actas del respectivo cómputo de la elección de personas juzgadoras;

VII. Por las causales de nulidad establecidas en esta Ley, la declaración de validez de la elección de las personas juzgadoras y, por consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría; y

VIII. Por error aritmético, los resultados de los respectivos cómputos de la elección de las personas juzgadoras y, por consecuencia, la declaración de validez respectiva y el otorgamiento de la constancia de mayoría.

Artículo 68.- El...

El...

I. El partido político, candidatura independiente, o candidatura a un cargo del Poder Judicial electo por voto popular que lo presenta;

II. La...

III. La...

IV. La...

V. Cuando...

VI. El nombre, la firma y cargo partidario, o el nombre y firma del representante o candidato independiente o candidatura a un cargo del Poder Judicial electo por voto popular.

El...

De...

Artículo 71.- Cuando...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

De igual manera, cuando se impugne por nulidad toda la elección de alguna persona juzgadora electa en todo el territorio del estado, el respectivo recurso de inconformidad deberá presentarse ante el Consejo General, acompañado de las pruebas correspondientes.

Artículo 72.- El recurso de inconformidad sólo podrá ser promovido por los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas independientes y las candidaturas a un cargo del Poder Judicial electo por voto popular.

Artículo 74.- Las...

I. Confirmar...

II. Declarar...

III. Declarar...

IV. Declarar...

V. Revocar...

VI. Declarar...

VII. Revocar...

VIII. Hacer la corrección de los cómputos distritales o municipales, cuando sean impugnados por error aritmético;

IX. Declarar la nulidad de la elección de Gobernador;

X. Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas y modificar, en consecuencia, las actas del cómputo que corresponda de la elección de las personas juzgadoras;

XI. Revocar la constancia expedida en favor de una candidatura y otorgarla a la candidatura que resulte ganadora como resultado de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas; y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo que correspondan en la elección de las personas juzgadoras;

XII. Declarar la nulidad de la elección de las personas juzgadoras y, en consecuencia, revocar las constancias expedidas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

XIII. Revocar la determinación sobre la declaración de validez u otorgamiento de constancias de mayoría y validez en las elecciones de las personas juzgadoras; y

XIV. Hacer la corrección de los cómputos que correspondan, cuando sean impugnados por error aritmético en las elecciones de las personas juzgadoras.

Artículo 75.- Los...

Asimismo, los recursos de inconformidad de las elecciones de las personas juzgadoras deberán ser resueltos con celeridad a fin de que las partes, en su caso, tengan oportunidad de agotar la cadena impugnativa ante las instancias federales, con antelación a la fecha prevista en la Constitución para la toma de protesta.

**TITULO CUARTO BIS
Del Juicio Electoral**

Artículo 76. Bis. El juicio electoral será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas juzgadoras en el proceso electoral respectivo, incluyendo los actos y resoluciones de los Comités de Evaluación previstos en el artículo 109 de la Constitución, distintos a los supuestos de procedencia del juicio de la ciudadanía y del recurso de inconformidad.

Las personas juzgadoras solo podrán promover el juicio electoral cuando acrediten su interés jurídico como aspirantes o candidatas.

El plazo para impugnar será de tres días, contados a partir del siguiente a aquél en que se haya notificado o se tenga conocimiento del acto o resolución que les cause perjuicio.

Para la tramitación, sustanciación y resolución del juicio electoral serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y, en particular, las señaladas en el recurso de apelación.

Artículo 82.- Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados parciales o totales del cómputo de la elección impugnada en un municipio; o la elección de Gobernador o la fórmula de Diputados de mayoría relativa en un distrito electoral; o de Diputados y Regidores según el principio de representación proporcional; asimismo, podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados parciales o totales del cómputo de la elección impugnada en el ámbito territorial que corresponda a las elecciones de los cargos de personas juzgadoras.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Los efectos de la nulidad decretada por el Tribunal, respecto de la votación emitida en una casilla o de una elección en un municipio o distrito electoral o judicial, o región judicial, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el recurso de inconformidad.

Artículo 83.- La...

I. Instalar...

II. Recibir...

III. Recibir...

IV. Permitir...

V. Haber impedido el acceso de las representaciones de los partidos políticos o de las candidaturas independientes, o de las personas juzgadas, o haberlas expulsado sin causa justificada;

VI. Ejercer...

VII. Impedir...

VIII. Realizar...

IX. Haber...

X. Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales a los consejos electorales correspondientes, fuera de los plazos señalados por el Código; y

XI. Existir...

Artículo 85 Bis.- También serán nulas las elecciones en el Estado en los casos previstos por el Artículo 41, base VI, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 78 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Artículo 85 Ter.- Son causas de nulidad de la elección de personas juzgadas, adicionales a las previstas en el artículo anterior:

I. Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el artículo 83 de esta Ley se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

acrediten en por lo menos el 25% de las casillas instaladas en el ámbito territorial correspondiente y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;

II. Cuando en el ámbito territorial correspondiente no se instale el 25% o más de las casillas y, consecuentemente, la votación no hubiere sido recibida;

III. Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible;

IV. Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido en la Ley Electoral; y

V. Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente una campaña de una persona candidata.

Dichas causales deberán estar plenamente acreditadas y se debe demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**A T E N T A M E N T E
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**



AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



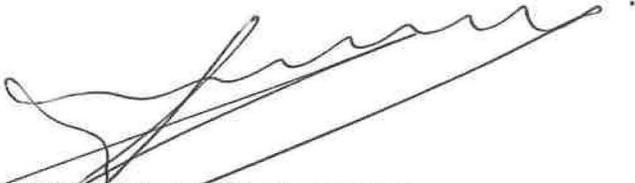
HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**



AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ

C

40